



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 264-2022-MPC

Calca, 01 de agosto de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS: Informe N° 408-2022-MPC-URRHH-OGA, Informe Legal N° 489-2022-OAJ-MPC-ZLLD, sobre encargatura de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Calca; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las facultades otorgadas a las Municipalidades en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en Concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, estando a lo establecido en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo que preceptúa al Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, sobre la Suplencia en el Régimen CAS, se tiene el Informe Técnico N° 219- 2016-SERVIR / GPGSC, que precisa "El régimen CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por D.S. 065-2011-PCM y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa 276, 720 ni a otras normas que regulan las carreras administrativas especiales, otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral. En el Régimen CAS únicamente se contemplan la figura de la Suplencia y tres acciones de desplazamiento : Designación, Rotación y Comisión de Servicios, excluyéndose el encargo (figura propia de la carrera administrativa), sin que la aplicación de dichas figuras implique variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS, estando a lo indicado se debe entender que La Suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, por ende, si es posible que un personal CAS (con vínculo laboral pre existente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo 276 o 728;

Que, asimismo, cabe mencionar que la designación en cargo de confianza puede recaer sobre un servidor nombrado, pudiendo éste pertenecer a cualquiera de los grupos ocupacionales de carrera administrativa, sin embargo, se infiere que dicho servidor debe cumplir necesariamente con el perfil requerido para el cargo o puesto de confianza (lo cual no necesariamente sucede cuando se trata de un encargo de funciones) o cuando se trata de una designación temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057-CAS);

Que, de este modo, la designación es una modalidad por la cual la persona ingresa a desempeñar un cargo directivo o de confianza en la Administración Pública, de manera estrictamente temporal, pues está sujeta a la decisión de la autoridad competente para disponer la remoción de dicha persona, sin que por ello ésta tenga derecho a continuar en dicho cargo o a una indemnización;

Que, asimismo, el contrato administrativo de servicios (en adelante CAS) tiene como característica esencial ser de naturaleza temporal, toda vez que supedita su vigencia a las necesidades que pueda tener cada entidad durante el año fiscal; de igual manera, la temporalidad del referido régimen es ratificada en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, al señalarse que la eliminación del régimen en mención se produce de manera gradual; además, cabe señalar que los puestos bajo el régimen CAS no se ubican en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y que la contratación bajo este régimen obedece a la necesidad de la entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que son parte de la competencia de la entidad contratante, dichas funciones se encuentran contenidas en los documentos de gestión de la entidad, se tiene el Reglamento de Organización de Funciones - ROF y el Manual de Organización y Funciones MOF, entre otros;

Que, con Informe N° 408-2022-MPC-URRHH-OGA de fecha 01JUL22 del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala que el CPC. Wilfredo Estrada Chacón, se encuentra en uso físico de vacaciones durante los días del 27 de junio al 02 de julio del año 2022, lo que implica la necesidad de encargar la Oficina General de Administración, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento y operatividad de la Entidad;





GESTIÓN
2019 - 2022

Que, según Informe Legal N° 489-2022-OAJ-MPC-ZLLD de fecha 18/07/2022 de la Jefe de Asesoría Jurídica, Abg. Zoraida Llerena Delgado, visto los antecedentes, efectuada el análisis del marco legal, opina que resulta procedente la encargatura temporal de la Oficina General de Administración, con eficacia anticipada desde el 27JUN22 al 01JUL22, con la finalidad de garantizar la continuidad del funcionamiento de la entidad;

Que, mediante proveído N° 6373-GM-MPC-2022 la Gerencia Municipal dispone a la Oficina de Secretaría General emita el acto resolutivo, y estando conforme a ley, es procedente emitir la correspondiente resolución de alcaldía;

Por tanto, estando en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR al **CPC. DERLY H. PACHECO MENDOZA**, jefe de la Unidad de Contabilidad, en adición a sus funciones la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** de la Municipalidad Provincial de Calca, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con **EFICACIA ANTICIPADA** desde el 27JUN22 al 01JUL22, con la finalidad de garantizar la continuidad del funcionamiento de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** a la Unidad de Recursos Humanos y al servidor **CPC. Derly H. Pacheco Mendoza**, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, al servidor encargado y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento y a la Unidad de Estadística e Informática para su publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Unidad de Recursos Humanos.
- Unidad de Estadística e Informática.
- Encargado.
- Archivo.
- AKCC/azs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V.Z. *[Firma]*
SECRETARÍA GENERAL
OFI 40801778